

 Alcaldía de Medellín Ciencia, Tecnología e Innovación <b>SAPIENCIA</b> Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión 2
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 1 de 13

## RESOLUCIÓN NÚMERO 761 (9 de abril de 2024)

### ***Por la cual se reglamentan las prácticas laborales en La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia.***

El Director General de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - SAPIENCIA, en uso de facultades legales y estatutarias contenidas en el Decreto Municipal 1364 de 2012, modificado por el Decreto Municipal 883 de 2015, modificados a su vez por el Acuerdo Municipal 019 de 2020 y en el Acuerdo Directivo 003 de 2013, modificado por el Acuerdo 014 de 2015 y estos a su vez por el Acuerdo Directivo 029 de 2021 Por el cual se expide el Estatuto General de La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - SAPIENCIA, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo [54](#) de la Constitución Política de 1991, dispone que *“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer la formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran”*.

Que el numeral [11](#) del artículo 5 de la Ley 115 de 1994 dispone que la educación se desarrollará, entre otros, a través de la *“formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social”*.

Que el artículo [30](#) de la Ley 789 de 2002 *“Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”*, establece:

*“Artículo 30. Naturaleza y características de la relación de aprendizaje. El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cuál en ningún caso constituye salario.(...)”*

*Quien preste este servicio no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el Estado”*.

Que el Título [III](#) de la Ley 1780 de 2016, adicionado por la Ley 2119 de 2021, *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”*, establece la naturaleza, definición y reglamentación de las prácticas laborales, así como

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	F-AP-GJ-001
		<p style="text-align: center;">Versión 2</p>
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 2 de 13

sus condiciones mínimas, el reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo y los mecanismos de homologación de experiencia laboral.

Que el parágrafo [1°](#) del artículo 13 de la Ley en mención, señala que “(...) *las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.*”

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. [3546](#) de 2018, “*Por la cual se regulan las prácticas laborales*”, modificada parcialmente por la Resolución No. [623](#) de 2020, a través de la cual se regularon las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, exceptuando las prácticas en la relación docencia servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje y la judicatura, las cuales cuentan con regulación especial.

Que la Ley 2043 de 2020 “*Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones*” estableció que se consideran prácticas laborales las siguientes: 1. Práctica laboral en estricto sentido; 2. Contratos de aprendizaje; 3. Judicatura; 4. Relación docencia de servicio del sector salud; 5. Pasantía; y 6. Las demás que reúnan las características contempladas en el artículo [3°](#).

Que los artículos [4](#), [5](#) y [6](#) de la Ley ibídem, a efectos de materializar los principios y derechos fundamentales del Estado Social de Derecho, determinaron los siguientes conceptos para tener en cuenta en el marco de la ejecución de prácticas laborales en las entidades públicas:

- **Subsidio de transporte:** “*Las entidades públicas, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica, técnica o de cualquiera de las modalidades de formación profesional y demás formas de etapa productiva establecida por el SENA, en cada una de las entidades*”. Este subsidio no podrá ser superior a un (1) smlmv y su desembolso se efectuará previa certificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la práctica laboral.

- **Convocatoria pública:** Se debe realizar por lo menos una convocatoria anual para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales en las entidades públicas, atendiendo los principios de objetividad, imparcialidad y meritocracia, para suplir las plazas disponibles con practicantes idóneos. Estas convocatorias deberán establecer mecanismos que prioricen la vinculación de mujeres que cumplan los demás requisitos de la convocatoria y promover la vinculación como practicantes de personas con discapacidad.

- **Certificación:** Se debe certificar la práctica laboral y el tiempo de la misma es válida como experiencia profesional.

Que a través de la Directiva No. [007](#) del 23 de septiembre de 2021, la Secretaría General y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitieron las directrices para

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023

	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión 2
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 3 de 13

implementar la política antes mencionada, cuyo objetivo general fue plasmado en el numeral 1.3, en los siguientes términos: “*Generar espacios de prácticas laborales en entidades y organismos del Distrito Capital que faciliten la transición del ciclo de formación académica al mercado laboral de los (as) estudiantes, mediante acciones que incentiven el acceso público, meritocrático y con enfoque diferencial a la administración pública del Distrito Capital*”.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente acto administrativo tiene como fin regular las prácticas laborales en La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia.

**Artículo 2. Alcance.** Las prácticas laborales en la Entidad se realizarán con estudiantes de los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, de educación superior de pregrado, técnica, tecnológica y/o posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano y/o de formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

**Artículo 3. Definiciones:** Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

**a) Plaza de práctica laboral:** Vacante que contiene el conjunto de actividades que el/la estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral.

**b) Práctica laboral:** Actividad formativa desarrollada por un/a estudiante de cualquier programa de formación complementaria ofrecido por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y/o posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

**c) Judicatura:** Desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las instituciones de educación superior autorizadas por el Gobierno Nacional, en lo que respecta a los programas de Derecho, para obtener el título de Abogado.

**d) Pasantías:** Práctica laboral que la institución educativa ha instituido como prerrequisito para la obtención de un título a nivel profesional, técnico o tecnológico. El objeto de las pasantías será la realización de actividades de carácter técnico y de apoyo, en asuntos directamente relacionados con las actividades previstas en el pensum académico y las funciones de la Entidad, que se estimen prioritarios de acuerdo con las necesidades previamente establecidas.

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	F-AP-GJ-001
		<p style="text-align: center;">Versión 2</p>
<p style="text-align: center;">ACTO ADMINISTRATIVO</p>		<p style="text-align: right;">Página 4 de 13</p>

**e) Contrato de aprendizaje:** Es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa.

**f) Convocatoria pública:** Mecanismo a través del cual se invita a los/as estudiantes que estén interesados/as a participar y realizar las prácticas laborales en la entidad.

**g) Institución educativa:** Entidad formativa a la que se encuentra adscrito el estudiante que desarrolla la práctica laboral.

**h) Plan de práctica:** Es un documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.

**i) Acuerdos de Voluntades:** Documento que debe celebrarse con anterioridad al inicio de la actividad formativa y deberá contener como mínimo las responsabilidades y obligaciones para la realización de la práctica laboral. Posteriormente se suscribirá un acta donde señalen las fechas de inicio y terminación de la actividad formativa.

**j) Subsidio de sostenimiento:** Reconocimiento económico que se realiza a los/as estudiantes que desarrollan sus prácticas laborales, el cual no puede ser superior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y su desembolso deberá estar soportado en el cumplimiento efectivo de las actividades establecidas en la práctica laboral.

**k) Tutor:** Persona designada por el escenario de práctica que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

**l) Monitor:** Docente vinculado a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el Tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

**m) Practicante:** Estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, que desarrolla actividades de práctica laboral.

**Artículo 4. Condiciones Mínimas de las Prácticas Laborales:**

**a. Edad:** La edad mínima para acceder a una práctica laboral, es de quince (15) años. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, requieren de autorización previa que el Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para tal fin.

**b. Horario de práctica:** El horario de la práctica laboral se llevará a cabo dentro de la jornada laboral establecida en la Entidad y deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución de Educación disponga. En todo caso, el horario

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023

	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión 2
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 5 de 13

de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria y a la máxima legal vigente.

Las prácticas laborales de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se realizarán acorde con los horarios máximos establecidos en la respectiva autorización emitida por Inspector del Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido por la Ley [1098](#) de 2006, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**c. Duración máxima.** La duración máxima de una práctica laboral se sujetará a los requerimientos académicos de las instituciones educativas.

**d. Vinculación:** Se deberá suscribir acuerdos de voluntades por las partes, previo al inicio de ejecución de la práctica laboral.

**Parágrafo.** No será necesaria la suscripción de convenios con las Instituciones de Educación para desarrollar prácticas laborales, salvo que la Institución de Educación lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

**Artículo 5. Partes. son parte en la vinculación formativa:**

- i) el o la estudiante;
- ii) La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín
- iii) la Institución de Educación – IE.

**Parágrafo.** El desarrollo de la práctica laboral por parte del(la) estudiante, no genera vínculo laboral, civil o comercial con la Entidad.

**Artículo 6. Excepciones:** El contrato de aprendizaje y la judicatura, seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes y, por lo tanto, las directrices aquí definidas aplicarán con carácter suplementario.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 7. Obligaciones de la entidad.** Son obligaciones de La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia., como escenario de práctica, las siguientes:

1. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes interesados en la realización de las prácticas laborales, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica.
2. Expedir el acto administrativo de vinculación formativa del(la) estudiante que contendrá las reglas sobre las cuales versará la práctica laboral, previo al inicio de las prácticas laborales.
3. Designar al tutor(a) de la práctica laboral, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 10° de la presente resolución.

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023

	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión 2
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 6 de 13

4. Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.

5. Suministrar los recursos técnicos, tecnológicos y físicos que requieran los(las) estudiantes para el desarrollo de sus prácticas laborales.

6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social de acuerdo con la normativa vigente, siempre y cuando se trate de un practicante cedido o patrocinado por otra entidad. Si el practicante es patrocinado por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, se deberá velar por el cumplimiento de la afiliación a seguridad social del mismo.

7. Informar a la Institución de Educación cualquier irregularidad que se presente en relación con el/ la estudiante en el desarrollo de las actividades que les sean asignadas.

8. Garantizar, mediante la póliza correspondiente, el cubrimiento de responsabilidad civil a terceros que se pueda generar por las acciones u omisiones de los/as estudiantes con ocasión al ejercicio de las actividades propias de su práctica laboral.

9. Certificar la realización de la práctica laboral, previo aval o verificación de su cumplimiento.

**Artículo 8. Obligaciones de la institución de educación (IE).** Son obligaciones de la Institución de Educación:

1. Autorizar al/a la estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral ofertadas por el escenario de práctica, verificando que cumplan con los requisitos exigidos para ello.

2. Designar un/a monitor/a de la práctica laboral, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11.

3. Cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad Social de acuerdo con la normativa vigente.

4. Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con el escenario de práctica, con el fin de resolver las dificultades que se presenten.

5. Realizar la evaluación o seguimiento de las prácticas según el reglamento de la Institución.

**Parágrafo.** Los cambios de monitor/a que se presenten durante el desarrollo de la práctica deben ser notificados al estudiante y al escenario de práctica tan pronto como se produzcan.

**Artículo 9. Obligaciones de los estudiantes.** Son obligaciones de los/as estudiantes vinculados a la práctica laboral:

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023

	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión 2
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 7 de 13

1. Contar con afiliación a un Sistema de Seguridad Social en Salud durante todo el término de la vinculación formativa.
2. Presentar para aprobación el plan de práctica y el informe mensual de actividades al monitor/a y al/ a la tutor/a/.
3. Desarrollar las actividades definidas para el desarrollo de su práctica laboral.
4. Mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso con ocasión de la vinculación formativa.
5. Guardar la reserva necesaria sobre los asuntos que le sean encomendados.
6. Hacer un uso adecuado de los elementos y/o bienes que la Entidad ponga a su disposición para el desarrollo de la práctica.
7. Informar a la Institución Educativa y al escenario de práctica, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.
8. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales.
9. Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado para su desarrollo conforme con lo acordado con el/la tutor/a y el/la monitor/a de práctica y lo dispuesto en los artículos [6](#) y [7](#) de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo o la modifique, sustituya o derogue.

**Artículo 10. Obligaciones del tutor/a.** El tutor deberá ser un/a servidor/a con conocimiento y experiencia en los asuntos que serán objeto de la actividad formativa, designado por el Director General y el cual tendrá como obligaciones:

1. Suscribir el acta de inicio de la práctica.
2. Realizar la inducción al/a la estudiante y orientar y acompañar a los/as estudiantes en su etapa formativa.
3. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.
4. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
5. Avalar los informes mensuales de actividades presentados por el/la practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
6. Certificar el cumplimiento de la práctica laboral realizada.
7. Informar a la institución educativa cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
8. Reportar oportunamente a la Entidad, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del/ de la practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023

	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión 2
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 8 de 13

9. Las demás que se considere necesarias para el desarrollo de la práctica laboral.

**Artículo 11. Obligaciones del monitor/a.** Son obligaciones del/de la monitor/a designado/a por la IE:

1. Suscribir el acta de inicio de la práctica.
2. Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades de la práctica laboral.
3. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral
4. Orientar y acompañar a los/as estudiantes en su etapa formativa.
5. Informar al escenario de práctica cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
6. Reportar oportunamente a la Entidad, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del/de la practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
7. Avalar los informes mensuales de actividades presentados por el/la practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
8. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de la institución educativa.

### CAPÍTULO III

#### DETERMINACIÓN DE PLAZAS

**Artículo 12. Identificación de necesidades:** La oficina de Talento Humano enviará comunicación a todas las dependencias, a efectos que estas diligencien el formato de necesidades de prácticas laborales por cada perfil (plazas) que se requiera/n.

**Artículo 13. Solicitud de plazas:** Las dependencias de la Entidad interesadas en vincular estudiantes, deberán diligenciar el formato de necesidades de prácticas laborales, en el cual se describen e identifican las necesidades a satisfacer mediante dicha vinculación. La solicitud deberá contener:

- a. Número de plazas requeridas.
- b. La relación existente entre los perfiles académicos solicitados y los planes y metas de la dependencia.
- c. Actividades que se desarrollarán en la práctica laboral, las cuales deben tener relación con el perfil académico del/ de la estudiante.
- d. Carreras, programas curriculares o tipos de formación que son aplicables.
- e. Definición del/de la tutor/a de la práctica laboral para cada perfil.

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023

	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión 2
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 9 de 13

f. Identificación de los recursos técnicos, tecnológicos y físicos que se entregarán a cada estudiante para el desarrollo de su práctica laboral.

g. Horario que deberá cumplir cada estudiante, el cual no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de la entidad. El horario de la práctica laboral deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución de Educación dispone.

h. Modalidad de práctica (presencial, virtual o mixta)

**Artículo 14. Habilitación de plazas.** La determinación del número de plazas atenderá los criterios de progresividad y necesidades de la Agencia, de acuerdo al número de solicitudes presentadas por los jefes de cada dependencia.

## CAPÍTULO IV

### CONVOCATORIA PÚBLICA

**Artículo 15. Convocatoria y publicación:** La Oficina de Talento Humano realizará la publicación de la (s) convocatoria (s) en alguno de los medios de comunicación externos de la Entidad, invitando a los/as estudiantes interesados en postularse para realizar sus prácticas laborales en La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia.

**Artículo 16. Requisitos de la Convocatoria:** La(s) convocatoria(s) que se adelante (n) en cada vigencia fiscal, deberá (n) establecer:

- a. Número de plazas disponibles.
- b. Carreras y/o tipos de formación aplicables a las determinadas plazas de vinculación.
- c. Dependencia en la cual el/la practicante llevará a cabo la práctica.
- d. Actividades que debe cumplir.
- e. Término por el cual se desarrollará la práctica.
- f. Condiciones de publicación y divulgación de la convocatoria.
- g. Forma de realizar la postulación.
- h. Criterios de selección del/la estudiante para la plaza.
- i. Plazos para aplicar a las plazas y cronograma para surtir el proceso.
- j. Documentos necesarios a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos de selección establecidos según la plaza.

**Artículo 17. Requisitos de postulación:** Para cada convocatoria, La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia determinará los requisitos y

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023

	<b>FORMATO</b>	F-AP-GJ-001
		Versión 2
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 10 de 13

documentos mínimos que los/as estudiantes que se deseen postular, deben presentar para poder participar en la misma.

**Artículo 18. Criterios para la selección de los/as estudiantes:** Para la selección de los/as estudiantes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Requisitos de formación académica.
- b. Entrevista y/o pruebas técnicas.
- c. Acciones afirmativas a favor de mujeres y personas con discapacidad.

**Parágrafo.** En todo caso, en las plazas que la entidad asigne para prácticas laborales o la designación de los/as practicantes se hará de forma paritaria entre hombres y mujeres.

**Artículo 19. Criterios de desempate:** Los criterios de desempate, en su orden, son:

- a. Preferir a la postulante mujer cuando el empate sea entre una mujer y un hombre.
- b. Preferir al postulante que hubiese acreditado encontrarse en situación de discapacidad.
- c. Preferir a la madre o padre cabeza de familia que cuente con la documentación que soporte tal situación.
- d. Preferir al postulante perteneciente a una institución de educación superior de naturaleza pública.
- e. Preferir al postulante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de evaluación de historial académico.
- f. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo

**Artículo 20. Conformación de listas.** Una vez realizadas las pruebas en cada Convocatoria Pública, serán conformadas las listas en orden descendente atendiendo la puntuación adquirida por cada uno/a de los/as estudiantes postulados/as. Estas listas serán comunicadas a todos/as los/as estudiantes postulados/as.

## CAPÍTULO V

### VINCULACIÓN FORMATIVA

**Artículo 21. Expedición.** El Director General expedirá el acto administrativo por el cual se efectúe la vinculación formativa de los estudiantes que realizarán prácticas laborales en La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia. De igual forma, expedirá el acto administrativo de terminación de la vinculación en caso de presentarse las causales establecidas en el artículo 27. Contra estos actos administrativos no procederá recurso alguno.

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023

	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión 2
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 11 de 13

**Artículo 22. Proceso de vinculación.** Será vinculado/a formativamente a la Entidad, el(la) estudiante que haya obtenido la mejor puntuación en la correspondiente plaza, de acuerdo con la lista conformada para tal fin.

**Parágrafo.** En caso de que el(la) estudiante manifieste su intención de no iniciar el proceso de vinculación formativa con la Entidad o se dé lugar a alguna de las causales de terminación anticipada de la práctica laboral establecidas en el artículo 27, se adelantará el proceso de vinculación con quien (es) continúe(n) en orden de puntuación. Cuando se trate de una terminación anticipada, la vinculación de un/a nuevo/a estudiante, requerirá de la aprobación previa de la IE respectiva.

**Artículo 23. Acuerdos de Voluntades:** Posterior a la expedición del acto administrativo de vinculación formativa, las partes, suscribirán un acuerdo de voluntades con anterioridad al inicio de la actividad formativa y que debe contener como mínimo:

1. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante.
2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.
3. Programa académico o formativo al cual se encuentre adscrito el estudiante.
4. Actividades que desarrollará el practicante.
5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico o formativo.
6. que no se establecerá ningún tipo de subsidio de sostenimiento, por cuanto el mismo lo debe asumir la empresa patrocinadora y/o será a ad honorem.
7. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante, lo cual nunca será responsabilidad de Sapiencia.
8. Designación del tutor de práctica.
9. Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral.
10. Lugar de ejecución de las actividades prácticas.

**Parágrafo.** El tutor suscribirá el Acuerdo de Voluntades en representación de La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia.

**Artículo 24. Subsidio de sostenimiento.** Si el practicante que se postule a la entidad no cuenta con una empresa patrocinadora, La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia., en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2043 de 2020, de manera progresiva y según el principio de sostenibilidad fiscal, propenderá por garantizar un subsidio de sostenimiento a los estudiantes que desarrollen sus prácticas laborales en la Entidad, que no podrá ser superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente -

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023

	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión 2
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 12 de 13

SMMLV y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el tutor asignado.

**Parágrafo 1.** Cuando se prevea subsidio de sostenimiento en las plazas ofertadas, se deberá realizar la respectiva apropiación de recursos con cargo al rubro de funcionamiento de la Entidad, previo a la realización de la convocatoria y se indicará en la respectiva convocatoria.

**Artículo 25. Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL:** La empresa patrocinadora del estudiante, la universidad o el SENA, afiliarán al/a la practicante a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL sobre una base de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia, estará en la obligación de verificar que la afiliación a la ARL se encuentre vigente y activa durante el período de desarrollo de la práctica laboral.

Si el practicante fuere patrocinado por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, deberá cumplir con la afiliación a la a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL.

**Artículo 26. Suspensión de la práctica laboral.** En caso de ocurrencia de algún hecho que constituya una imposibilidad temporal o material para el desarrollo de la práctica por parte del(la) estudiante, el estudiante podrá solicitar la suspensión de la práctica laboral ante SAPIENCIA, previa aprobación por parte de la IE.

Así mismo, en caso de incapacidad o licencia del/de la estudiante, derivada del Sistema General de Seguridad Social, régimen especial o exceptuado, la práctica laboral será suspendida, por lo cual, el tiempo de dicha interrupción no será contabilizado para efectos de la duración de esta. La práctica se reactivará una vez la causal de interrupción sea superada y por el tiempo restante de la práctica laboral, salvo disposición en contrario de la Institución de Educativa.

**Artículo 27. Causales de terminación anticipada de la práctica laboral.** Serán causales para dar por terminada anticipadamente la vinculación formativa, las siguientes:

a. Voluntad del(la) estudiante de terminar anticipadamente la práctica contenida en documento, presentado por escrito. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio.

b. Incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, Plan de práctica y/o en el Acuerdo de Voluntades por parte del(la) estudiante.

c. Incapacidad médica del(la) estudiante que se prolongue por más de la tercera parte del periodo de práctica establecido con anterioridad en el marco del proceso de vinculación.

d. Ocurrencia de graves formas de agresión verbal o física por parte del(la) estudiante hacia su tutor(a), compañeros(as) de práctica, servidores(as) públicos(as) y/o demás personas que se encuentren en la Entidad.

e. Ausencia por más de tres (3) jornadas continuas de forma injustificada por parte del(la) estudiante frente a la realización de las prácticas.

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	F-AP-GJ-001
		<p style="text-align: center;">Versión 2</p>
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 13 de 13

f. Pérdida de la condición de estudiante en la institución educativa. Esta situación deberá ser comunicada inmediatamente por la IE a la Entidad Estatal.

g. Sanciones impuestas por la IE, que impidan la ejecución del Plan de Práctica, evento que deberá ser informado por parte de la correspondiente institución a SAPIENCIA.

**Parágrafo.** En el caso de presentarse la causal establecida en el literal c), la Entidad dará prioridad al/a la estudiante en el siguiente proceso de selección de practicantes a efectos de permitir la continuidad de su vinculación en una plaza de práctica, en la cual cumpla el perfil correspondiente. Para ello, el estudiante deberá manifestar su interés por medio de oficio a la oficina de Talento Humano identificando la plaza en la cual quiere hacer su práctica.

**Artículo 28. Procedimiento para la terminación anticipada.** En caso de ocurrencia de causal de terminación anticipada de práctica atribuible al estudiante, el(la) tutor(a) deberá remitir a la oficina de Talento Humano los documentos que soporten las causales previamente mencionadas, a efectos de proceder con la expedición del respectivo acto administrativo.

Previo a la remisión de la documentación, el(la) tutor(a) deberá solicitar formalmente la justificación al estudiante, en consideración a su derecho de defensa y debido proceso, cuando se trate de las causales mencionadas en los literales b, d y e del artículo 27 de la presente Resolución.

**Artículo 29.** La presente Resolución será publicada en la página web de La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia por intermedio de la oficina de Talento Humano.

**Artículo 30.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**J. SALOMÓN CRUZ ZIRENE**  
 Director General

Proyectó: Elkin Manuel Avenicio Trespalcacios Abogado Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó: Andrea Arbeláez Lelion Jefe Oficina Asesora Jurídica
Contratista  Ana María Uribe Gómez Abogada Oficina Asesora Jurídica Contratista	

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023